

RESOLUCIÓN No.

(- 9 SET. 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

HECHOS

Que mediante auto N° 2307 de 20 de diciembre de 2017 revocaron las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto N° 2313 de 10 de diciembre de 2015 y se ordenó abrir indagación preliminar por deforestación en zona de reserva en las coordenadas X:0857555 Y:1543266, Z:226, conocido como camino al cerro Menbrillal por parte del señor Eduardo Verbel para fines agrícolas y domesticos residente en el barrio la Paz, Municipio de Coloso, sin permiso de la autoridad ambiental competente - CARSUCRE; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

En el artículo segundo del citado auto se le solicitó al señor Comandante de Policía de la Estación Coveñas se sirva identificar e individualizar al señor EDUARDO VERBEL residente en el barrio la Paz, Municipio de Coloso, por haber realizado presuntamente la deforestacion en zona de reserva en las coordenadas X:0857555 Y:1543266, Z:226, conocido como camino al cerro Menbrillal. Para fines agrícolas y domesticos. Del cumplimiento de esa solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Sincelejo debía rendir el informe respectivo. Para lo cual se le dió un término de un (1) mes a partir del recibo de la comunicación. Y una vez se tuviera identificado e individualizado al señor Eduardo Verbel se debía abrir investigación contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

Asimismo, en el articulo tercero de establece que se debe tener como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar el informe de visita N° 05 de diciembre y concepto técnico N° 0980 de 12 de diciembre de 2014. rendidos por la subdirección de Gestión ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Revisado el expediente se observa que en los informes de visita y concepto técnico 0980 de 12 de diciembre de 2014 el señor Eduardo Verbel tiene un predio en coordenadas planas X:0857555, Y:1543266, Z:226 conocido como camino al cerro Menbrillal el que utiliza hace mas de 25 años para fines agrícolas y domésticos para manutención de su familia, que el dia de la denuncia el solo estaba adelantando labores de agro para la siembra de pan coger, en ningún momento quemó el lugar



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1062

1062

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

o trato de cortar árboles en pie; por lo que se recomienda el archivo de la presente denuncia ya que no existen méritos para seguir con la investigación

Que el señor Eduardo Verbel se notifico personalmente el 18 de julio de 2018 de la Resolución N° 2307 de 20 de diciembre de 2017.

Que mediante escrito con radicado interno N° 4572 de 23 de julio de 2018 reposa respuesta de individualización del señor Eduardo Verbel por parte del comandante de policía de coloso..

Que desde la expedición del auto N° 2307 de 20 de diciembre de 2017 a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, por lo tanto resulta procedente archivar el expediente 388 de 25 de noviembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar contra el señor EDUARDO VERBEL identificado con cedula de ciudadanía N° 3856246, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N° 388 de 25 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia al señor Eduardo Verbel identificado con cedula de ciudadanía N° 3856246 residente en el barrio lapaz, municipio de coloso, sucre

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cancélese la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	DUMILA VELILLA AVILEZ	Abogada Contratista	
	PABLO JIMENEZ ESPITIA	Secretario General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			